



ORD.N° : 1131/2020

ANT. : OFICIO ORDINARIO N° 1420 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 DONDE SOLICITA INFORMAR SOBRE PROYECTO PARQUE CAPITAL, LAMPA.



MAT. : INFORMA SOBRE OTORGAMIENTO DEL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DEL SEIA, AL PROYECTO OBRAS DE AGUAS LLUVIAS Y SANEAMIENTO INTERNO CENTRO INDUSTRIAL.

-, 01/07/2020

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO OFICINA REGIONAL METROPOLITANA

A : SEÑOR CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo solicitado en el Oficio Ordinario del antecedente, se informa que se evaluó ambientalmente en el marco del SEIA el proyecto "Obras de aguas lluvias y saneamiento interno Centro Industrial", otorgando el permiso ambiental sectorial del artículo 160 del reglamento del SEIA, en adelante PAS 160, mediante el Oficio Ordinario N° 2662 del 26 de septiembre de 2017. Cabe destacar que en dicho permiso se autorizaron por parte de este Servicio, la superficie correspondiente a la instalación de faena, la cual contempla 427 metros cuadrados, que por lo demás fue lo solicitado por el titular en su presentación del PAS 160 en Adenda Complementaria, anexo 3-4. Por otra parte, en el mismo Oficio N° 2662 se manifiesta que *"las obras de vialidad construidas y proyectadas, que totalizan 3,39 ha, que afectan suelo de propiedades físicas que le otorgan un alto valor ambiental y productivo (Clase de Capacidad de uso III), recurso con esas características escaso en la Región, a criterio de este Servicio corresponde a un impacto significativo sobre el recurso suelo."*

Finalmente, el titular no ha presentado en esta Dirección Regional recurso alguno respecto del PAS 160 que le fue otorgado en el proceso de evaluación, como tampoco ha iniciado la tramitación sectorial de dicho permiso.



**MARCELO RÓMULO GIAGNONI ACHONDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN**  
**METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JVE/LDM/KDC

Incl.: Documento Digital: Oficio Ord. N° 1420/2020 SMA Ver

**Adjuntos**

| Documento                  | Fecha Publicación |
|----------------------------|-------------------|
| 2662/2017 Oficio Ordinario | 28/09/2017        |

c.c.: Juan Miguel Valenzuela Espinoza Jefe Oficina Sectorial Metropolitana Oficina Regional Metropolitana  
Juan Roberto Machuca Lagos Encargado Regional Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana  
Natalia Paz Gonzalez Piña Coordinador/a Regional SIRSD-S SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana  
Katherine Silvana Daza Cortes Profesional Unidad Recursos Naturales Renovables Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana  
Claudia Orlanda Poblete Corvalán Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana  
Paulina Alexandra Morales Vera Funcionario/a sectorial Gestion Ambiental Oficina Regional Metropolitana  
Edson Urtubia Zamora Funcionario/a sectorial Gestion Ambiental Oficina Regional Metropolitana  
Marisela Pino Mauro Funcionario/a sectorial Gestion Ambiental Oficina Regional Metropolitana  
Carla Patricia Valverde Santelices Encargada Regional Jurídica Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<http://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=96315184&hash=8d5eb>



ORD N° 1.420

**ANT.:** (i) Resolución Exenta N°315, de 18 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente;  
(ii) Escrito presentado por don Fernando Molina Matta, en representación de Parque Capital S.A., de fecha 12 de mayo de 2020, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Solicita informar sobre proyecto Parque Capital Lampa.

Santiago, 08 de junio de 2020

**DE:** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**A:** JUAN VALENZUELA ESPINOZA  
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, ciertos antecedentes asociados al proyecto "Parque Capital Lampa" (en adelante, "proyecto"), de titularidad de Parque Capital S.A. (en adelante, "titular"), que fueron recientemente analizados por la Oficina Regional Metropolitana del Servicio Agrícola Ganadero. Dichos antecedentes se refieren al otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial (en adelante, "PAS") del artículo 160 del Reglamento del SEIA, el cual alude al Informe Favorable para la Construcción señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, en el marco de la Resolución Exenta N°473, de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N°473/2017"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Obras de aguas lluvias y saneamiento interno Centro Industrial", del titular.

La presente solicitud se realiza en consideración a lo siguiente:

1. En el contexto de una investigación por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en contra del titular, iniciada mediante la resolución del ANT.(i), en la cual la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra analizando la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en particular por el literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Lo anterior, pues si bien el titular cuenta con calificación ambiental favorable para realizar obras de aguas lluvia y saneamiento para el desarrollo del proyecto (Etapa I), las obras referidas a la pavimentación de circulaciones internas, extensión de las redes



de suministro eléctrico y redes de agua potable y cierre perimetral (Etapa II) no se habrían evaluado en dicha instancia y se encontrarían, sin embargo, siendo ejecutadas.

2. Dicha situación detonaría, en principio, la obligación de evaluación ambiental previa de dichas obras, de acuerdo a lo preceptuado en el literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Ahora bien, de las actividades de inspección y análisis efectuados por la Superintendencia, se desprende que en la especie el titular podría estar recurriendo a una planificación y/o utilización de mecanismos legales para evitar la configuración formal de la causal de ingreso al SEIA aludida, lo que podría derivar en que se evada, en definitiva, la evaluación ambiental de la etapa de urbanización del proyecto (Etapa II).

3. Frente a este escenario, resulta relevante conocer en detalle una de las alegaciones que el titular formuló al evacuar traslado en el al ANT.(ii), donde presenta sus descargos frente a la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA levantada en el ANT.(i). El titular argumenta que la Etapa II del proyecto, según se consignó en la RCA N°473/2017, no se encontraría en actual ejecución, toda vez que la Etapa I se hallaría en periodo de obtención de los PAS pertinentes.

En este punto, el titular señala sobre el PAS 160, que *"se encuentra, a la fecha, recientemente aprobado, pero de manera tal, que ha obligado a Parque Capital a interponer un recurso en su contra, con el objeto de anular ciertos considerandos de la resolución aprobatoria, recurso que se encuentra pendiente de fallo."*

4. Al respecto, la Superintendencia vislumbra que la forma y condiciones de otorgamiento del PAS 160 en ese caso, puede resultar de suma relevancia para el análisis de la Superintendencia, dado que sentaría las bases para la implementación de la Etapa II del proyecto y la procedencia de su evaluación ambiental al amparo del literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en virtud del principio de coordinación que debe regir el actuar de los órganos de la administración del Estado de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se solicita a Ud. **informar a esta Superintendencia y remitir copia de los antecedentes que Ud. estime relevantes de la tramitación del PAS 160, en el marco de la RCA N°473/2017, para el análisis del presente caso. En particular, se solicita remitir copia del documento en que se otorga el aludido PAS, así como de su impugnación por parte del titular.**

Para su conocimiento, los antecedentes asociados al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA mencionado, junto con todos los antecedentes citados en el presente Oficio, se encuentran bajo el ROL REQ-022-2019, y pueden ser consultados en el hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/54>.

Sin perjuicio de la emergencia sanitaria que se vive en el país y, como organismo de la Administración del Estado, entender la complejidad que ello significa para cumplir con nuestras respectivas funciones, quisiéramos solicitar, en la medida de lo posible, que la respuesta de este Oficio, sea evacuada en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud. Lo anterior se debe a que es urgente emitir pronunciamiento en el procedimiento REQ-022-2019 y los antecedentes requeridos son necesarios para aquello. En dicho sentido, la respuesta al Oficio puede ser remitida directamente a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) y en el asunto señalar "RESPUESTA ORD N°1420/2020 SMA".

Finalmente, señalar que ante cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, se puede comunicar con la abogada Teresita Chubretovic al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl),



quien desempeña funciones en la Fiscalía de esta Superintendencia y se encuentra a cargo del presente caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Juan Valenzuela Espinoza, Jefe Oficina Regional Metropolitana, Servicio Agrícola y Ganadero, contacto.metropolitana@sag.gob.cl

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-022-2019

Expediente ceropapel N°11.213/2020

Memorándum ceropapel N°27.753/2020